

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

CONTRATO No.	CPS-019-2023
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA:	GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS
IDENTIFICACION:	900.539.338-3
DIRECCIÓN:	Sopo- Cundinamarca- CR 3 NO. 2 25
E-MAIL:	JOGAFERCI@YAHOO.COM
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 24.500.000) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	Tres (03) Meses.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, en la sede del Concejo Municipal de Tocancipá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONCANCIPÁ** (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el señor **FERNEY JIMENEZ URREGO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 3.212.537 de Tocancipá, Cundinamarca, quien actúa en calidad de presidente y representante legal del CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, elegido el 30 de noviembre según consta en Acta No. 150 de 2022 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte **GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS** -, identificada con NIT 900.539.338-3, representada legalmente por el señor **FERNANDEZ ROA GABRIEL GUILLERMO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.870.481, quien para efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia y por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones: A) Que, de conformidad con lo expuesto en los estudios previos, suscritos por la Secretaria General del Concejo Municipal de Tocancipá, se requiere realizar la contratación de una persona jurídica que desarrolle las capacitaciones a los funcionarios del Concejo Municipal de Tocancipa, de acuerdo con el Plan Anual de Capacitaciones de la entidad; B) Que el Concejo Municipal, suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993; Art. 20 del Decreto 1510 de 2013 y; Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo Municipal de Tocancipá requiere realizar la presente contratación, C) Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección a aplicar es de CONTRATACIÓN DIRECTA con fundamento en lo señalado en el literal d) del Art. 24 de la Ley 80 de 1993; Art. 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas; D) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los “Contratos de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, (...) las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la

	<p align="center">CONTRATO</p>	<p>Versión: 3</p>
		<p>Fecha: 01 de Julio de 2020</p>
		<p>Código: APJC PR 01 F-11</p>

idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. E) Que, en la planta de personal del CONCEJO, no existe recurso humano que preste el servicio objeto del presente contrato. F) Que, EL CONTRATISTA radicó propuesta, presentando los requisitos precontractuales necesarios para celebrar el presente contrato, siendo idónea para prestar los servicios profesionales requeridos por EL CONCEJO.; G) Que, el Presidente del Concejo suscribió oficio indicando que, revisada la propuesta, considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales con la **GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS**, quien se encuentra en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Verificándose igualmente que el oferente cumple con los requisitos jurídicos de experiencia e idoneidad, establecidos en la Ley de contratación; H) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca de la vigencia fiscal 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato; I) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley; I) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000094 del 28 de junio de 2023, para la celebración del presente contrato; J) Que EL CONCEJO y EL CONTRATISTA se han puesto de acuerdo en las condiciones técnicas y económicas del presente contrato por lo que resulta ajustado a derecho la celebración del contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Los servicios a contratar por parte de la Entidad, deben encontrarse encaminados al cumplimiento total del objeto contractual de acuerdo con las obligaciones específicas y el alcance del mismo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual adquiere las siguientes obligaciones en los términos de la cláusula anterior y a realizar las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con lo pactado en éste contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado; 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse; 3) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al CONTRATISTA deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato; 4) Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007y en los porcentajes previstos en la Ley; 5) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato; 6) Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia; 7) Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado; 8) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Presentar cronograma de actividades al supervisor del contrato con el fin de que

	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p>	<p>Versión: 3</p>
		<p>Fecha: 01 de Julio de 2020</p>
		<p>Código: APJC PR 01 F-11</p>

sea aprobado por el mismo, encaminado al desarrollo de las actividades; **2.** Presentar las hojas de vida del equipo multidisciplinario encargado de impartir las diferentes líneas programáticas; **3.** Garantizar la prestación del servicio profesional, disponiendo del equipo multidisciplinario idóneo para impartir cada una de las líneas programáticas; **4.** Disponer de los equipos tecnológicos y físicos necesarios para impartir y desarrollar las capacitaciones y líneas programáticas establecidas por la Entidad; **5.** Impartir la totalidad de líneas programáticas garantizando metodología adecuada y cumplimiento de las condiciones técnicas desarrolladas en el documento de estudios previos, el cual hace parte integral del presente contrato; **6.** Certificar por escrito las asistencia a los ciclos de capacitación, de acuerdo con las líneas programáticas impartidas establecidas por la Entidad, atendiendo en todo momento al Manual de Imagen de la Entidad; **7.** Entregar al supervisor del contrato, la totalidad de información contentiva del contenido programático, el cual se encuentre contenido en un medio tecnológico de almacenamiento que permita su consulta y conservación, el cual deberá estar destinado a los funcionarios de planta; **8.** Entregar un registro de asistencia, el cual dé cuenta, tanto de las prestación del servicio dirigida a los funcionarios, como la asistencia de los mismos; **9.** Entregar un registro fotográfico que dé cuenta de la prestación del servicio; **10.** Entregar un informe escrito que describa de manera clara las actividades impartidas durante la ejecución del contrato; **11.** Atender las inquietudes y brindar apoyo a los asistentes a las actividades de capacitación en todo momento con la disposición requerida y adecuada; **12.** Desarrollar las jornadas de capacitación con expositores y/o conferencistas idóneos para cada temática, con formación académica y experiencia en los temas a tratar, en aras de garantizar la calidad académica; **13.** Cumplir con la intensidad horaria pactada para cada una de las temáticas incorporadas para cada ciclo; **14.** Respetar los derechos de autor de la información empleada y hacer en forma correcta y oportuna las citas a las que haya lugar, en concordancia con los temas correspondientes a las agenda académica establecida; **15.** Mantener la confidencialidad de los datos personales de los participantes; **16.** Brindar apoyo logístico y operativo necesario para el cumplimiento del proceso de formación; **17.** Entregar material, herramientas pedagógicas y demás documentos a través de medios impresos y/o digitales a cada uno de los participantes y envío de las mismas a los correos electrónicos de los participantes; **18.** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato u ordenador del gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato; **19.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social e impuestos a los que haya lugar; **20.** Las demás que EL CONCEJO considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato.

PARAGRÁFO: Reserva. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Concejo Municipal. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONCEJO tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONCEJO. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO: EL CONCEJO se obliga a: 1) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones aquí estipuladas. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través del designado mediante oficio por el Presidente de la Corporación. 3)Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 4) Suministrar en forma oportuna toda la información requerida para el cumplimiento del objeto

del presente contrato. 5.) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 24.500.000) IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Concejo cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato El Concejo Municipal de Tocancipá pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y se pagará de la siguiente manera: mediante DOS PAGOS de la siguiente manera:

- Un primer pago por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.250.000),, a la firma del acta de inicio y una vez se presente el cronograma de capacitaciones, junto con las hojas de vida del personal encargado de impartirlas.
- Un segundo pago por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.250.000), a la finalización del objeto contractual, previa presentación de la factura correspondiente y, el informe de ejecución donde se especifique en detalle los servicios prestados.

EL CONTRATISTA para el pago deberá Previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la Secretaria del Concejo Municipal, presentar además del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro y la debida certificación del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, lo cual deberá encontrarse certificado por el Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda o se indique en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Retención de IVA y Retención en la Fuente a los pagos cuando aplique, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. EL CONCEJO solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los informes o actas de cumplimiento y/o recibido tanto parcial como total que se expidan con ocasión del presente contrato comprometen enteramente la responsabilidad del supervisor que las emite y suscribe.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO

PRESUPUESTAL: El CONCEJO cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro 2101.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales / Recursos propios / Recursos Propios del CDP 2023000094 del 28 de junio de 2023, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. El valor estimado será imputado al siguiente rubro presupuestal:

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor
Funcionamiento	001 -Recursos Propios	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Recursos propios / Recursos Propios	2101.2.02.02.009	\$24.500.000

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se concederán prorrogas, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, así mismo se mantendrá el valor total del contrato o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente

	CONTRATO		Versión: 3
			Fecha: 01 de Julio de 2020
			Código: APJC PR 01 F-11

comprobada o, cuando EL CONCEJO lo considere necesario, se deberá reprogramar las fechas de las capacitaciones. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Suspensión. El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; así mismo se mantendrá el valor total del contrato o solo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, que será suscrita por FENACON y el supervisor del contrato, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la suspensión. El supervisor del contrato deberá informar de manera inmediata a la Presidencia del Concejo tanto de los hechos que dieron lugar a la suspensión como de la posterior reanudación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO DE VIGENCIA:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte del Concejo. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso, la Resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –GARANTIA ÚNICA:** Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la legalización, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de extracontractual, derivado del incumplimiento de los contratos, como requisito para la legalización, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única que de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que podrá consistir en: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2) Patrimonio autónomo o; 3) Garantía bancaria, con los siguientes

	CONTRATO		Versión: 3
			Fecha: 01 de Julio de 2020
			Código: APJC PR 01 F-11

amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Art. 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, Art. 121 riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONCEJO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONCEJO. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal que se hayan pactado en el contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONCEJO deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizando más cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente pero el término legal previsto para ese efecto;

B) CALIDAD DE LOS BIENES: El amparo de calidad de los bienes cubre al CONCEJO de los perjuicios imputables al contratante garantizando que surjan con posterioridad a las terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, EL contratante deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizando cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes termino para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el termino legal previsto para este efecto;

C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al CONCEJO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratante derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más, contados a parir de la fecha de suscripción del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato;

D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratante, el valor de la garantía, en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 s.m.l.m.v.) al momento de la expedición de la póliza y en todo caso estará vigente hasta el momento de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: A) EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato; B) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN: El CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La supervisión del contrato se ejercerá a través del designado por la Secretaria del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la suscripción del Acta de Inicio y que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su Art. 223, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPII–. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaе contra el sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, busquen solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el contrato mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA– DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Póliza debidamente suscrita y aprobada; E) Oficio suscrito sobre la conveniencia de contratar con el oferente; F) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

EL CONCEJO

EL CONTRATISTA

FERNANDEZ ROA GABRIEL GUILLERMO
C.C. 1.075.870.481
R/L GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS

Proyecto: Cindy Johana Forero Rico – Abogada Contratista

Revisó: Cindy Johana Forero Rico – Abogada Contratista

Aprobó: Wilson Andres Soche Rodriguez – Secretario General